

ACUERDO PLENARIO

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

Expediente: TEEH-JDC-360/2024.

Accionantes en el juicio principal: Gabriela Itzel Zongua Cardón y otros

Autoridades responsables: Presidente Municipal del Ayuntamiento de Cardonal, Hidalgo y otra

Magistrada ponente: Rosa Amparo Martínez Lechuga

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 8 ocho de enero de dos mil veinticinco 2025.⁷

SENTIDO DEL ACUERDO

En esta **resolución interlocutoria** el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo determina que la sentencia principal se encuentra formalmente **cumplida**.

GLOSARIO

Accionantes en el juicio principal:

Gabriela Itzel Zongua Cardón, Brenda Guadalupe Montufar Sánchez, Antonia Doñu Ambrosio, Manuel Mendoza Pérez, Mariel Azucena Pérez Torres, Fidel Alfonso Santos Salas y Pedro Chávez Ramírez, en su carácter de otrora síndica y otrora regidores, respectivamente, todos del Ayuntamiento de Cardonal, Hidalgo.

Ayuntamiento:

Ayuntamiento de Cardonal, Hidalgo.

Código Electoral:

Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Constitución:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ Todas las fechas mencionadas de aquí en adelante se refieren al año 2024, salvo que se señale un año distinto.

Constitución Local:

Constitución Política del Estado de

Hidalgo.

Instituto Electoral/Instituto:

Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Juicio Ciudadano:

Juicio para la Protección de los del

Derechos Político-Electorales

Ciudadano.

Ley Orgánica Municipal:

Ley Orgánica Municipal para el Estado

de Hidalgo.

Sala Superior:

Sala Superior del Tribunal Electoral del

Poder Judicial de la Federación.

SCJN:

Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Tribunal Electoral:

Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

TEPJF:

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

Federación.

ANTECEDENTES

I. Acceso al cargo. En fecha 15 quince de diciembre de 2020 dos mil veinte, dio inicio el periodo de los actores para ejercer sus cargos respectivos dentro del Ayuntamiento.

II. Aprobación del presupuesto de egresos 2023 y sus modificaciones. En sesión llevada a cabo el 28 de diciembre de 2023, el Ayuntamiento aprobó el Presupuesto de Egresos para el Municipio de Cardonal, Hidalgo, para el ejercicio 2023; a su vez dicho Presupuesto sufrió diversas modificaciones las cuales fueron aprobadas el 29 de junio de 2023, 4 de diciembre de 2023 y 31 de diciembre de 2023

III. Demanda que dio origen al juicio principal. En contra de la omisión del pago por concepto de la prestación denominada "compensación mensual", contemplada en el analítico de servicios personales dentro del presupuesto de egresos 2023, en fecha 28 de agosto de 2024² los accionantes presentaron ante este Tribunal demanda de juicio ciudadano.

² Todas las fechas mencionadas de aquí en adelante se refieren al año 2024, salvo que se señale un año distinto.

- IV. Sentencia principal. En fecha 19 de septiembre, fue resuelto el expediente principal TEEH-JDC-360/2024, resolución la cual fue notificada a las partes los días 20 y 23 siguientes.
- V. Incidente de "imposibilidad de cumplimiento de sentencia". Mediante escrito ingresado en fecha 24 de septiembre, las autoridades responsables Karla Montserrat Hernández Cerroblanco y Blanca Isabel Roque Valencia, en su carácter de Presidenta Municipal y Tesorera Municipal, ambas del Ayuntamiento, respectivamente, promovieron un incidente que denominaron de "imposibilidad de cumplimiento de sentencia".
- VI. Resolución incidental TEEH-JDC-360/2024-INC-1. Mediante resolución dictada en fecha 30 de septiembre, se resolvió que no era procedente el incidente hecho valer y se requirió a las responsables la acreditación del cumplimiento a la sentencia.
- VII. Remisión de oficios. Mediante promoción ingresada en fecha 25 de octubre, las autoridades responsables realizaron diversas manifestaciones en torno a una imposibilidad para dar cumplimiento a la sentencia, solicitando a su vez una prórroga a fin de cumplimentar los efectos ditados. De lo anterior se dio vista a la parte actora.
- VIII. Desahogo de vista de la parte actora. Mediante promoción ingresada en fecha 25 de octubre, los accionantes Brenda Guadalupe Montufar Sánchez, Antonia Doñu Ambrosio, Manuel Mendoza Pérez, Mariel Azucena Pérez Torres, Fidel Alfonso Santos Salas y Pedro Chávez Ramírez, promovieron un incidente de inejecución de sentencia, mismo que quedó radicado bajo el número TEEH-JDC-360/2024-INC-2/2024; de lo anterior se dio vista a las responsables mediante proveído de fecha 28 de octubre, misma que fue desahogada el 7 de noviembre.
- IX. Resolución incidental. Mediante resolución dictada en fecha 19 de noviembre, se declaró incumplida la sentencia, se negó la solicitud de prórroga, se impuso una medida de apremio a las responsables y se ordenó a las mismas dieran cabal cumplimiento.

- X. Informe de cumplimiento y vista. Mediante proveído de fecha 3 de diciembre se tuvo a las responsables remitiendo diversas constancias con las cuales pretendían dar cumplimiento a lo ordenado, de lo cual se dio vista a la parte actora sin que al día de la fecha haya realizado manifestación alguna.
- XI. Turno al Pleno. Posteriormente, al no existir trámite pendiente alguno, se ordenó turnar los autos del expediente al Pleno.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - ACTUACIÓN COLEGIADA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17, 41, párrafo segundo base VI, 116 fracción IV, inciso c) y I) de la Constitución; 24 fracción IV y 99, inciso c) de la Constitución local; 2, 343, 344, 346, fracción IV, 350, 433 fracción IV, 434 fracción IV, y 435 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, 12 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, 81 y 82 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, se determina que el presente Acuerdo plenario debe ser emitido por los integrantes del Pleno³ de este órgano jurisdiccional, lo anterior en razón de que este Tribunal Electoral en su carácter de órgano colegiado es quien tiene conferida la facultad para revisar las cuestiones atinentes a la sentencia principal, en el entendido de que la jurisdicción que dota a un tribunal de competencia para decidir el fondo de una determinada controversia le otorga también competencia para decidir las cuestiones incidentales relativas a la ejecución del fallo, lo cuál reviste la característica de ser de orden público.

Asimismo, sirve de sustento a lo anterior, mutatis mutandi la jurisprudencia 11/99 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro siguiente: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA

³ En términos de la jurisprudencia 2º./J. 104/2010 de rubro SENTENCIA DE AMPARO INDIRECTO. EL CAMBIO DE TITULAR DEL ÓRGANO QUE LA DICTARÁ DEBE NOTIFICARSE A LAS PARTES, PUES DE LO CONTRARIO SE ACTUALIZA UNA VIOLACIÓN PROCESAL QUE AMERITA REPONER EL PROCEDIMIENTO, SIEMPRE QUE SE HAGA VALER EN LOS AGRAVIOS DEL RECURSO DE REVISIÓN EL ARGUMENTO REFERENTE AL IMPEDIMENTO DEL JUEZ A QUO PARA CONOCER DEL ASUNTO", se hace del conocimiento de las partes la integración del Pleno de este órgano jurisdiccional para la resolución del presente asunto, misma que se precisa en la parte final de esta sentencia.

SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR, así como en la jurisprudencia 24/2001 emitida por la Sala Superior, de RUBRO TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.

SEGUNDO. -SENTENCIA PRINCIPAL Y SUS EFECTOS

En fecha 19 de septiembre, el Pleno del Tribunal resolvió el expediente TEEH-JDC-360/2024; en dicha sentencia se emitieron los siguientes puntos resolutivos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Son parcialmente fundados los agravios.

SEGUNDO. Se ordena a las autoridades responsables y a la autoridad vinculada, **dar cumplimiento a los efectos** dictados en la presente sentencia.

A su vez, se dictaron los siguientes efectos:

EFECTOS DE LA SENTENCIA:

1. Se ordena a la Presidenta Municipal y al Tesorero Municipal, ambos del Ayuntamiento de Cardonal, a fin de que dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, procedan a pagar a cada uno de los accionantes Gabriela Itzel Zongua Cardón, Brenda Guadalupe Montufar Sánchez, Antonia Doñu Ambrosio, Manuel Mendoza Pérez, Mariel Azucena Pérez Torres, Fidel Alfonso Santos Salas y Pedro Chávez Ramírez, en su carácter de otrora síndica y otrora regidores, respectivamente, todos del Ayuntamiento de Cardonal, Hidalgo, la "compensación mensual" únicamente de los meses de julio a diciembre de 2023, prevista en el Presupuesto de Egresos 2023 del Municipio de Cardonal, aprobado en la modificación de fecha 29 de junio de 2023 y retomada en la subsecuente aprobación de fecha 4 de diciembre de 2023.

Se precisa que la "compensación mensual" presupuestada, corresponde a la cantidad de \$12,204.16 (doce mil doscientos cuatro pesos 16/100 M.N.), a cada uno, para cada mes de los establecidos; siendo responsabilidad de la Tesorería Municipal realizar todos los trámites administrativos conducentes, incluida la retención de impuestos, emisión de recibos y demás obligaciones.

La anterior orden de pago, se estima idónea y suficiente dado que con ello se restituyen las violaciones con impacto económico sobre las dietas que percibían los accionantes como entonces integrantes del Ayuntamiento, y sin que en el caso se estime necesario realizar mayor pronunciamiento dado que al día en que se emite la presente sentencia⁴ ha concluido el encargo de los accionantes como servidores públicos electos⁵.

- 2. Para efectos de lo anterior, se vincula al Ayuntamiento de Cardonal, <u>Hidalgo,</u> a fin de que, dentro del mismo plazo señalado en el punto anterior, realicen las modificaciones presupuestales⁶ correspondientes a fin de que la Presidenta Municipal y el Tesorero Municipal estén en aptitud de efectuar el pago ordenado dentro del plazo previsto.
- 3. Cumplido lo anterior dentro del plazo establecido, se ordena a las autoridades responsables Presidenta Municipal y al Tesorero Municipal, para que, dentro del plazo de los 3 días hábiles siguientes, informen por escrito a este Tribunal lo conducente, acompañando la documentación en copia certificada que estimen conducente para acreditar su dicho.
- 4. Se apercibe de manera individual a la Presidenta Municipal y al Tesorero Municipal, así como al Ayuntamiento, todos del municipio de Cardonal, Hidalgo, que, de no cumplir debidamente en tiempo y forma con lo ordenado, se les impondrá discrecionalmente y sin sujeción al orden establecido, alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 380 del Código Electoral del Estado de Hidalao.

TERCERO. - INFORME DE CUMPLIMIENTO

Mediante promoción ingresada en fecha 2 de diciembre, las autoridades presentaron copias certificadas de cheques, pólizas y recibos de nómina, por la cantidad de \$56,614.50 cincuenta y seis mil seiscientos catorce pesos 50/100 M.N. a favor de cada uno de los accionantes Gabriela Itzel Zongua Cardón, Brenda Guadalupe Montufar Sánchez, Antonia Doñu Ambrosio, Manuel Mendoza Pérez, Mariel Azucena Pérez Torres, Fidel Alfonso Santos Salas y Pedro Chávez Ramírez, que a su decir corresponde a la compensación mensual respectiva.

QUINTO. - DECISIÓN DE ESTE TRIBUNAL

A consideración del Tribunal, a partir de un análisis de las constancias remitidas y en uso de la instrumental de actuaciones⁷, **se llega a la** conclusión que la sentencia principal HA SIDO CUMPLIDA FORMALMENTE en

⁴ Es de resaltarse que la demanda incoada por los accionantes fue hecha valer el 28 de agosto, es decir, 5 días antes de la conclusión de sus encargos.

⁵ En fecha 5 de septiembre entraron en funciones los nuevos servidores públicos electos.

⁶ En términos del artículo 95 Quinquies, fracción IX, de la Ley Orgánica Municipal.

⁷ En términos del artículo 357 fracción V, del Código Electoral, se les concede pleno valor probatorio.

sus términos, ello dado que las responsables acreditaron haber realizado el pago a favor de cada uno de los accionantes de la cantidad de \$12,204.16 doce mil doscientos cuatro pesos 16/100 M.N.), por el concepto de "compensación mensual" respecto de los meses de julio a diciembre de 2023, arrojando la cantidad total individual \$56,614.50 cincuenta y seis mil seiscientos catorce pesos 50/100 M.N., tal y como se ordenó en los efectos de la sentencia principal, así como en las resoluciones interlocutorias.

Además, no existe manifestación en contra por parte de los accionantes.

En razón de lo expuesto y fundado, por este Tribunal;

SE ACUERDA:

PRIMERO. En los términos precisados, **se declara formalmente cumplida la sentencia** principal.

SEGUNDO. Se conmina a las autoridades responsables a fin de que cubran las multas previamente impuestas.

NOTIFÍQUESE a las partes conforme a derecho corresponda, así como a la autoridad vinculada (de manera individual a cada uno de sus integrantes, a decir: JOSÉ LUIS CERRITO SIMÓN EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL Y A DIANA LAURA POBLETE ACOSTA, GABRIELA TEJAMANIL PEÑA, LILIANAN ESCALANTE DE LA CRUZ, LORENZO DE RELLO ÁNGELES, PASCUALA CORNEJO CARDON, LUCERO AMBROCIO CRUZ, ALEJANDRO PÉREZ MORALES, ELSA LARA PEDRAZA, CESAR QUITERIO PEÑA, TODOS EN SU CARÁCTER DE REGIDORAS Y REGIDORES, todos en sus oficinas dentro del Ayuntamiento); asimismo hágase del conocimiento público el contenido de la presente sentencia, a través del portal web de este Tribunal Electoral.

Así lo acordaron y firmaron por UNANIMIDAD de votos las Magistradas y el Magistrado Presidente que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ante el Secretario General en funciones que autoriza y da fe. MAGISTRADO PRESIDENTE

LEOPEGARIO HERNÁNDEZ CORTEZ

MAGISTRADA

MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY8

ROSA AMPARO MÁRTÍNEZ LECHUGA

LILIBET GARCÍA MARTÍNEZ

SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES

FRANCISCO JOSÉ MIGUEL GARCÍA VELASCO

⁸ De conformidad con los artículos 19 fracción XX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, 12 tercer párrafo y 26 fracción XVII del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.